REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, diesiseis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A.

NIT. 800037800-8

Demandado: JOSE ALIPIO VARGAS ORTIZ

C.C.14'278.817

Radicación: 2017-00266-00

Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 22 del cuaderno 2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado JOSE ALIPIO VARGAS ORTIZ con cedula No. 14.278.817, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en la oficina de Ibagué

BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$24`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 70 de hoy $_$ 17 de agosto de 2023 $_$.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ